

Buenos Aires, 6 de diciembre de 2024

Visto el expediente EX-2024-00015861- -DDP-DMGEYAG#DPSCA del Registro de esta DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, la Ley 24.600, la Ley 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual, la Resolución DPSCA N°08 de fecha 4 de febrero de 2014, y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 27 de la Resolución DPSCA N° 8/2014 reglamenta las facultades de esta defensoría respecto a la organización del personal por supresión de unidades organizativas y reestructuración.

Que el Artículo 27, en su redacción actual, resulta confuso en cuanto al procedimiento de reestructuración, generando ambigüedad sobre los términos “baja automática” y “baja inmediata” tal cual están redactados en su última parte, además de presentar defectos de técnica legislativa que dificultan su aplicación y comprensión;

Que diversos instrumentos normativos en la administración federal (artículo 11 de la ley N° 25.164, artículo 25 del Decreto del PEN N° 214/2006, artículo 47 de la ley N° 22.140 de aplicación al personal legislativo por remisión del artículo 65 de la ley N° 24.600) establecen un período máximo de disponibilidad de hasta doce (12) meses para el personal afectado por medidas de reestructuración, lo cual responde a la eficiencia en la gestión de recursos humanos, y que la presente modificación se enmarca en esta tendencia;

Que la Ley N° 27.742 modificó el artículo 11 de la ley N° 25.164, estableciendo nuevas causales de modificación en la dotación de personal, incorporando tanto la reducción de funciones como la disminución de dotación, disposición que se refleja en la presente modificación del Artículo 27, permitiendo mayor flexibilidad para adecuar la estructura de la Defensoría a los cambios institucionales y operativos;



Que la Resolución DPSCA N° 8/2014 que aquí se busca modificar constituye un acto administrativo unilateral de la Defensoría del Público, que, en virtud de su carácter unilateral, puede ser modificado o sustituido por un acto administrativo posterior de acuerdo con el principio de legalidad y el poder de administración conferido a este organismo;

Que la Ley N° 26.522, en sus artículos 18, 19 y 20, establece una dependencia orgánica de la Defensoría del Público respecto del Poder Legislativo Nacional, específicamente de la COMISION BICAMERAL DE PROMOCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, LAS TECNOLOGÍAS DE LAS TELECOMUNICACIONES Y LA DIGITALIZACIÓN, limitando esta relación a la designación, remoción y evaluación del desempeño del Defensor del Público, así como a la presentación de informes anuales, sin que dicha dependencia afecte la autonomía funcional, administrativa y financiera de la Defensoría en el marco de sus competencias;

Que conforme al Artículo 97 de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual (Ley N° 26.522), la Defensoría del Público se financia con un 5 % de los fondos recaudados en concepto de gravámenes, lo cual refuerza su independencia financiera para dictar normas internas en cumplimiento de su misión institucional;

Que estos fondos afectados a la defensoría han ido reduciendo su recaudación en los últimos años, y las proyecciones actuales prevén que continúe esta tendencia, afectando el presupuesto y el normal desenvolvimiento de las funciones de este organismo

Que la interpretación jurídica que sostiene esta Defensoría desde sus inicios es que, bajo el marco de la Ley N° 26.522, el organismo cuenta con la autonomía necesaria para dictar sus propias normas, siempre dentro del marco normativo superior y cumpliendo con los principios de legalidad, razonabilidad y transparencia en la gestión pública;



Que en el momento de dictar el Estatuto del Personal mediante Resolución DPSCA N° 8/2014, la Defensoría a través del dictamen jurídico previo al dictado de dicho acto, evaluó que las disposiciones de la Ley N° 24.284, relativas a la obligatoriedad de aprobación por la Comisión Bicameral, no resultaban aplicables, dado el carácter autónomo y los alcances funcionales definidos por la Ley N° 26.522, considerando que la Defensoría puede adecuar sus normativas internas de manera autónoma;

Que la modificación del reglamento responde a razones de oportunidad, mérito y conveniencia en función de las necesidades actuales de la Defensoría y el contexto económico actual, y representa el ejercicio de una facultad de administración interna, distinta de la negociación colectiva;

Que la modificación propuesta al Artículo 27 del Estatuto de la Defensoría del Público mantiene el derecho a la estabilidad laboral, ya que respeta las garantías esenciales de los trabajadores, ajustando únicamente el procedimiento y el plazo de disponibilidad para armonizarlo con la normativa general vigente en la administración pública;

Que el derecho a la estabilidad del personal permanente continúa protegido, ya que la modificación no reduce las garantías frente al despido arbitrario, sino que clarifica y especifica las condiciones de disponibilidad, asegurando que esta sea adecuada y conforme a los principios de legalidad y razonabilidad;

Que el ajuste propuesto es una medida de racionalidad administrativa que permite a la Defensoría adaptarse a las necesidades modernas de gestión de recursos humanos sin disminuir el contenido esencial de los derechos de los trabajadores, en tanto establece un marco claro y comprensible para la reasignación o eventual desvinculación del personal, respetando los estándares de protección laboral;



Que la modificación mantiene el derecho de los empleados a una indemnización justa en caso de desvinculación tras el período de disponibilidad, respetando el criterio de un (1) mes de sueldo por cada año de servicio o fracción mayor a tres (3) meses, lo cual garantiza una compensación económica equitativa y adecuada para el personal;

Que la adecuación del período máximo de disponibilidad a doce (12) meses implica una alineación con la Ley Marco de Regulación del Empleo Público y otras normativas de la administración pública, las cuales establecen un período temporal razonable para gestionar la disponibilidad sin afectar la estabilidad en el empleo;

Que conforme a lo establecido en el artículo 7 del Código Civil y Comercial de la Nación, las leyes se aplican a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes, sin tener efecto retroactivo;

Que la presente resolución tiene por objeto modificar el Estatuto del Personal de la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual, siendo de aplicación inmediata a las relaciones laborales actuales, regulando las consecuencias futuras de dichas relaciones sin alterar los actos o situaciones jurídicas ya consumadas bajo la normativa anterior;

Que, en consecuencia, la presente resolución se aplicará a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas laborales en curso, sin perjuicio de los derechos ya consolidados, contribuyendo así al fortalecimiento institucional y a la optimización de la gestión de recursos humanos en la Defensoría del Público;

Que la medida propuesta se justifica en razones de oportunidad, mérito y conveniencia en el marco de la autonomía funcional, administrativa y financiera de la Defensoría, y busca fortalecer su institucionalidad, permitiendo una gestión eficaz de los recursos humanos en línea con las necesidades operativas y organizativas del organismo;



Que esta resolución se emite en el marco de la autorización otorgada por la Resolución Conjunta de la Presidencia de la Honorable Cámara de Diputados y la Honorable Cámara de Senadores de la Nación N° 55 de fecha 13 de agosto de 2024.

Por ello,

LA TITULAR INTERINA DE LA DEFENSORIA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE
COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Sustitúyase el Artículo 27 del Reglamento de Personal de la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual, aprobado por Resolución DPSCA N° 8 de fecha 4 de febrero de 2014, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 27. SITUACIÓN DE DISPONIBILIDAD.

El personal de la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual que goce de estabilidad y se vea afectado por medidas de reestructuración que comporten la supresión de unidades, reducción de funciones o de dotación, será automáticamente puesto en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta doce (12) meses.

Cumplido el plazo de disponibilidad sin que el agente hubiera sido reubicado en el servicio de acuerdo a su perfil, quedará automáticamente desvinculado de la Defensoría del Público, generándose el derecho a percibir una indemnización igual a un (1) mes de sueldo por cada año de servicio o fracción mayor de tres (3) meses, tomando como base la mejor remuneración mensual, normal y habitual percibida durante el último año o durante el tiempo de prestación de servicios, si este fuera menor. A los fines del cálculo del período de servicio se computarán únicamente los servicios prestados desde el ingreso en calidad de personal permanente en la



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

RESOL-2024-98-E-DDP-DPSCA

DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN
AUDIOVISUAL hasta el momento de la puesta en disponibilidad.

ARTÍCULO 2º: Apruébase el Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad que como Anexo I IF-2024-00016254-DDP-DPSCA forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 3º: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, notifíquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y oportunamente archívese.

Fdo: Soher El Sukaria
Titular interina
Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual